



GOBIERNO DE EL SALVADOR

ESTE DOCUMENTO  
FUE DISTRIBUIDO  
EL DIA 13 DIC 2023

Hospital Nacional Rosales

UNIDAD DE COMPRAS

PREVISION No.:  
54118

UCP del Hospital Rosales

PUBLICAS

ORDEN DE COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS

Lugar y  
Fecha:

San Salvador, 13 de diciembre del 2023

No. Orden: RP-0142023

RAZON SOCIAL DEL SUMINISTRANTE

NIT

INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

0614-220277-002-3

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	PRECIO	VALOR
			UNITARIO	TOTAL
-	-	LÍNEA: 02-02 Atención Hospitalaria -- NO HAY EN EXISTENCIA	-	-
4	Cada Uno	<p><b>SE SOLICITA:</b> CODIGO SINAB: 70408070; CODIGO ONU: 23271738. CARETA CON VIDRIO PARA SOLDADOR</p> <p><b>SE OFRECE:</b></p> <p>características: 1 Amplio campo de vision de la rejilla, 2. Ajuste automático del tono para soldar. 3. Diseño comodo y ajustable. 4. Compatible con gafas de prescripción . <u>Accesorios incluidos</u>; manual de usuario en idioma castellano. Recarga o Alimentación mediante celdas solares y batería. Características mecánicas: Material resistente a golpes. <u>Condiciones de recepción</u>: A entera satisfacción del Administrador de orden de compra. <u>Información técnica requerida</u>: Muestra del artículo, ficha técnica. <u>Garantía del artículo</u> contra desperfectos de fabricación por 3 meses, a partir de la fecha de entrega en el almacén de Artículos Generales del hospital. <u>Capacitación para garantizar la seguridad y la eficacia en el uso del equipo</u> a más tardar 10 días hábiles posteriores a la entrega del equipo. La capacitación debe incluir: uso seguro del artículo, Operación y funciones, ajustes y personalización , cuidado y mantenimiento, reemplazo de componentes, riesgos y limitaciones del equipo, situaciones de emergencia, sesiones prácticas y evaluación de competencia para asegurarse que los usuarios comprendan los conocimientos aprendidos en la capacitación, posteriormente, se debe entregar el comprobante de capacitación /elevación realizada al administrador de la orden de compra.</p> <p>Modelo: 1002 MARCA: NEO ORIGEN: China VENCIMIENTO: N/A Especifico:54118</p>	\$56.20	\$264.80
406	Cada Uno	<p><b>SE SOLICITA:</b> CODIGO SINAB: 70408500; CODIGO ONU: 46182201. FAJA LUMBAR CON TIRANTES AJUSTABLES, VARIAS TALLAS</p> <p><b>SE OFRECE:</b></p> <p><b>Descripción: Faja lumbar con tirantes ajustables</b></p> <p>Características: 1. Reforzado con varillas de soporte. 2. Sistema antiderrapante en el interior que mantiene el soporte sacrolumbar en su lugar. 3. Cierre de velcro de primera calidad (fuerza de adherencia y durabilidad). 4. Costura reforzada. 5. M=44, L=198, XL=107, XXL=57. Características mecánicas: material de alta resistencia, condiciones de recepción: a entera satisfacción del Administrador de la orden de compra. Información técnica requerida: muestra del artículo. Ficha técnica</p>	\$9.00	\$3,654.00

**Cláusula Primera:** Las partes. Son parte en la presente orden de compra por parte del Hospital Nacional Rosales, el Sr. delegado por el Titular, y por parte del suministrante, el propietario, el Representante Legal, Apoderado, sociedad o persona natural y se aplican las reglas del mandato establecidas en el Título XXIX Capítulo I del Código Civil en lo que se le fuere aplicable.

**Cláusula Segunda:** Documentos Contractuales. Es convenido que forma parte integrante de esta orden de compra, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La solicitud de compra; b) La solicitud de oferta; c) La Oferta del Contratista; d) Interpretación o Instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el Hospital; f) Las Garantías, si las hubiere; g) Las Modificativas; y h) Otros documentos que se generen de la presente orden de compra. La Presente orden de compra y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte íntegra de la orden y lo plasmado en ello es de estricto cumplimiento.

**Cláusula Tercera:** Condiciones Especiales. El suministrante se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Los precios ofertados se consideran firmes e incluye los impuestos y otros gastos si fuere necesario para la entrega del bien; b) La responsabilidad del Contratista por daños o perjuicios y Vicios Ocultos, prescribirá en los plazos establecidos en el Derecho Común; c) A someterse a las disposiciones legales del país, aplicables al negocio de que se trata, renunciando a entablar reclamaciones por vías que no sean establecidas por las leyes de El Salvador.

**Cláusula Cuarta:** Plazo de Entrega. El Contratista se obliga a entregar los bienes en el Plazo señalado en la presente Orden de Compra, el plazo de entrega corresponde al tiempo en días calendario en que el suministrante se obliga a entregar los bienes en (EL LUGAR DE LA ENTREGA), señalado en la presente orden de compra contados después de la fecha en que el suministrante reciba la Orden de Compra debidamente legalizada; al menos que se especifique lo contrario y se establezca que los días son hábiles; la UCP vigilará el exacto cumplimiento de la presente Orden de Compra, comprometiéndose por su parte a declarar solvente al suministrante de sus obligaciones, después de haber recibido los suministros en su totalidad y a entera satisfacción, del administrador de la presente Orden de Compra previa aceptación del lugar de recepción y/o Unidad Solicitante.

**Cláusula Quinta:** Atrasos y Prórroga de Plazo. Cuando el suministrante se le presenten circunstancias que no le permitieran cumplir con el plazo de entrega de los bienes, cuya causa son de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas y documentadas, la Unidad de Compras Públicas (UCP), a través del Titular o su delegado podrá extender el plazo. El Contratista presentará por escrito su solicitud de prórroga dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en que ocurra la causa que justifique dicha petición. En caso de no hacer tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Titular o su delegado declare improcedente la solicitud de prórroga del plazo contractual. Ninguna Prórroga le será concedida al contratista por demora o suspensión, ocasionada por culpa del mismo, o por incumplimiento de sus proveedores, salvo que estos tuvieren causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas y documentadas. La Prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una Resolución o instrumento modificativo autorizado por el Titular del Hospital o su delegado y no dará derecho al suministrante a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del suministrante, al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus contratistas.

**Cláusula Sexta:** Condición y Forma de Pago. La cancelación se hará en la Unidad Financiera Institucional UFI, del Hospital Nacional Rosales, el pago será en dólares de Estados Unidos de América, previo al requerimiento de fondos expresados en dólares por la UFI, y con la presentación de duplicado cliente y ocho copias de las facturas, debidamente firmadas y selladas de recibido, acta de recepción, copia de las fianzas cuando esté expresadamente establecido en la orden de compra la presentación de éstas.

**Cláusula Séptima:** Cesión. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier Título, los derechos y obligaciones que emanen de la presente orden de compra, la trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad de la orden de compra.

**Cláusula Octava:** Prohibiciones. No se podrá contratar directa o indirectamente con aquellas personas naturales o jurídicas, que tenga cualquiera de los impedimentos contenidos en los artículos: 25, 181 y 180 de la Ley de Compras Públicas.

**Cláusula Novena:** Multas por Atrasos. Cuando el contratista incurriera en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causa imputables al mismo, podrá declarar la caducidad de la orden de compra o imponer el pago de una multa por cada día de retraso de conformidad al artículo 175 de la Ley de Compras Públicas. En el caso que existiere un incumplimiento total o parcial se le aplicará los porcentajes establecidos en concepto de multa sobre el monto.

**Cláusula Décima:** Solución de Conflictos. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución de la Orden de Compra, las partes las resolverán de manera amigable o sea por el arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos No. 163 y 164 de la Ley de Compras Públicas. De no llegar a acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final al proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

**Cláusula Décima Primera:** Recepción del Bien. El lugar de entrega será el señalado en la presente orden de compra y cuando se realizará en los respectivos almacenes, el horario de atención es de 8:00 am a 12 md. Y por la tarde previa coordinación con el almacén. Si se tratare de bienes o servicios que requiere de la comparecencia de un Técnico o Especialista se dejará constancia en el Acta de Recepción.

**Cláusula Décima Segunda:** Terminación de la Orden de Compra. De acuerdo a lo establecido en el Art. 166 de la LCP. Las órdenes de compra cesan en sus efectos, por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de los mismos. Sin embargo, existen causas por las cuales se permite que se lleve a cabo su extinción anticipada, estas son: a) Caducidad. b) Mutuo acuerdo entre las partes. c) Revocación. d) Por las demás causas que se determinen contractualmente las que deberán ser detalladas expresamente en los documentos de solicitud.

**Cláusula Décima Tercera:** Modificaciones. De acuerdo a lo establecido en el Art. 158 de la LCP, si en la ejecución de la presente orden de compra hubiere necesidad de introducir modificaciones, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización del Titular del Hospital, y se formalizará a través de Resolución Modificativa que ameritare el caso, queda entendido que el Hospital se reserva el derecho de modificar el cifrado presupuestario a fin de poder ejecutar la obligación sin autorización del suministrante, para tal efecto se emitirá una Resolución Modificativa.

**Cláusula Décima Cuarta:** Vigencia. La presente orden de compra entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y los plazos contractuales se contarán a partir de su distribución al suministrante.

**Cláusula Décima Quinta:** Legislación. Para los efectos legales de la presente orden de compra, las partes nos sometemos a disposiciones de las Leyes Salvadoreñas.

**Cláusula Décima Sexta:** Notificaciones. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Hospital Nacional Rosales: en final Calle Arce y Avenida Mártires Estudiantes del 30 de Julio (antes 25 Av. Norte), Departamento: San Salvador, Municipio: San Salvador. Y el Contratista: en la dirección, fax, teléfono o correo electrónico que haya proporcionado según el registro de proveedores u oferta.

**Cláusula Décima Séptima:** Administrador de Orden de Compra. Según el Art. 161 de la LCP, será: Responsable de todas las funciones establecidas en el referido artículo.

**Cláusula Décima Octava:** "Si durante la ejecución de la Orden de Compra se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de (i) (ii) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 187 de la LCP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución de la orden de compra de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 181 Romano V literal a) de la LCP relativa a la invocación de hechos falso para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de la inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final".

**Cláusula Décima Novena:** Cualquier Observación o denuncia sobre dicho proceso de contratación podrá realizarse directamente al correo electrónico [denuncias@dinac.gob.sv](mailto:denuncias@dinac.gob.sv).

CANTIDAD	UNIDAD DE	DESCRIPCION	PRECIO	VALOR
	MEDIDA		UNITARIO	TOTAL
		Garantía del artículo contra desperfectos de fabricación por 2 meses, a partir de la fecha de entrega en el almacén de Artículos Generales del hospital.  Modelo: JYR-825 3C  Marca: Jyrsa  Origen: México  Específico:54199		
		TOTAL.....		\$3,918.80

SON: TRES MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO 80/100 DOLARES

OBSERVACION: FORMA DE PAGO: CRÉDITO 60 DÍAS CALENDARIO, PRECIO INCLUYE IVA. PLAZO DE ENTREGA: 15 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE DISTRIBUIDA LA ORDEN DE COMPRA DEBIDAMENTE LEGALIZADA. UNIDAD SOLICITANTE: DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, NUMERO DE SOLICITUD: 282023 DENOMINADA ADQUISICION DE EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL, RESOLUCION DE ADJUDICACION 262023. RESOLUCION MODIFICATIVA 302023. FACTURAR A NOMBRE DE: HOSPITAL NACIONAL ROSALES. RECURSOS PROPIOS, ADMINISTRADOR DE ORDEN DE COMPRA : LIC. NESTOR HAMILTON GONZALEZ MONTERROSA / CORREO ELECTRONICO: nestorh.gonzalez@salud.gob.sv / TELEFONO: 2231-9200 EXT. 528. DE LOS RENGLONES NUMEROS 4 Y 5 PRESENTAR GARANTIAS DE ACUERDO A LO DESCRITO EN DOCUMENTO DE SOLICITUD SCP 282023 Páginas de la 21 a la 23.

LUGAR DE ENTREGA: ALMACEN DE ARTICULOS GENERALES

LUGAR DE NOTIFICACIONES: TELEFONO DE EMPRESA: 2234-3200 / E-MAIL: vanessa.morales@infrasal.com, hugo.berciano@infrasal.com



Titular o Designado

*[Handwritten Signature]*  
Suministrante



**Cláusula Primera:** Las partes. Son parte en la presente orden de compra por parte del Hospital Nacional Rosales, el Sr. delegado por el Titular, y por parte del suministrante, el propietario, el Representante Legal, Apoderado, sociedad o persona natural y se aplican las reglas del mandato establecidas en el Título XXIX Capítulo I del Código Civil en lo que se le fuere aplicable.

**Cláusula Segunda:** Documentos Contractuales. Es convenido que forma parte integrante de esta orden de compra, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La solicitud de compra; b) La solicitud de oferta; c) La Oferta del Contratista; d) Interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el Hospital; f) Las Garantías, si las hubiere; g) Las Modificativas; y h) Otros documentos que se generen de la presente orden de compra. La Presente orden de compra y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte íntegra de la orden y lo plasmado en ello es de estricto cumplimiento.

**Cláusula Tercera:** Condiciones Especiales. El suministrante se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Los precios ofertados se consideran firmes e incluye los impuestos y otros gastos si fuere necesario para la entrega del bien; b) La responsabilidad del Contratista por daños o perjuicios y Vicios Ocultos, prescribirá en los plazos establecidos en el Derecho Común; c) A someterse a las disposiciones legales del país, aplicables al negocio de que se trata, renunciando a entablar reclamaciones por vías que no sean establecidas por las leyes de El Salvador.

**Cláusula Cuarta:** Plazo de Entrega. El Contratista se obliga a entregar los bienes en el Plazo señalado en la presente Orden de Compra, el plazo de entrega corresponde al tiempo en días calendario en que el suministrante se obliga a entregar los bienes en (EL LUGAR DE LA ENTREGA), señalado en la presente orden de compra contados después de la fecha en que el suministrante reciba la Orden de Compra debidamente legalizada; al menos que se especifique lo contrario y se establezca que los días son hábiles; la UCP vigilará el exacto cumplimiento de la presente Orden de Compra, comprometiéndose por su parte a declarar solvente al suministrante de sus obligaciones, después de haber recibido los suministros en su totalidad y a entera satisfacción, del administrador de la presente Orden de Compra previa aceptación del lugar de recepción y/o Unidad Solicitante.

**Cláusula Quinta:** Atrasos y Prórroga de Plazo. Cuando el suministrante se le presenten circunstancias que no le permitieren cumplir con el plazo de entrega de los bienes, cuya causa son de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas y documentadas, la Unidad de Compras Públicas (UCP), a través del Titular o su delegado podrá extender el plazo. El Contratista presentará por escrito su solicitud de prórroga dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en que ocurra la causa que justifique dicha petición. En caso de no hacer tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Titular o su delegado declare improcedente la solicitud de prórroga del plazo contractual. Ninguna Prórroga le será concedida al contratista por demora o suspensión, ocasionada por culpa del mismo, o por incumplimiento de sus proveedores, salvo que estos tuvieren causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas y documentadas. La Prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una Resolución o instrumento modificativo autorizado por el Titular del Hospital o su delegado y no dará derecho al suministrante a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del suministrante, al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus contratistas.

**Cláusula Sexta:** Condición y Forma de Pago. La cancelación se hará en la Unidad Financiera Institucional UFI, del Hospital Nacional Rosales, el pago será en dólares de Estados Unidos de América, previo al requerimiento de fondos expresados en dólares por la UFI, y con la presentación de duplicado cliente y ocho copias de las facturas, debidamente firmadas y selladas de recibido, acta de recepción, copia de las fianzas cuando esté expresadamente establecido en la orden de compra la presentación de éstas.

**Cláusula Séptima:** Cesión. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanen de la presente orden de compra, la trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad de la orden de compra.

**Cláusula Octava:** Prohibiciones. No se podrá contratar directa o indirectamente con aquellas personas naturales o jurídicas, que tenga cualquiera de los impedimentos contenidos en los artículos: 25, 181 y 180 de la Ley de Compras Públicas.

**Cláusula Novena:** Multas por Atrasos. Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causa imputables al mismo, podrá declarar la caducidad de la orden de compra o imponer el pago de una multa por cada día de retraso de conformidad al artículo 175 de la Ley de Compras Públicas. En el caso que existiere un incumplimiento total o parcial se le aplicará los porcentajes establecidos en concepto de multa sobre el monto.

**Cláusula Décima:** Solución de Conflictos. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución de la Orden de Compra, las partes las resolverán de manera amigable o sea por el arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos No. 163 y 164 de la Ley de Compras Públicas. De no llegar a acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final al proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

**Cláusula Décima Primera:** Recepción del Bien. El lugar de entrega será el señalado en la presente orden de compra y cuando se realizará en los respectivos almacenes, el horario de atención es de 8:00 am a 12 md. Y por la tarde previa coordinación con el almacén. Si se tratare de bienes o servicios que requiera de la comparecencia de un Técnico o Especialista se dejará constancia en el Acta de Recepción.

**Cláusula Décima Segunda:** Terminación de la Orden de Compra. De acuerdo a lo establecido en el Art. 166 de la LCP. Las órdenes de compra cesan en sus efectos, por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de los mismos. Sin embargo, existen causas por las cuales se permite que se lleve a cabo su extinción anticipada, estas son: a) Caducidad. b) Mutuo acuerdo entre las partes. c) Revocación. d) Por las demás causas que se determinen contractualmente las que deberán ser detalladas expresamente en los documentos de solicitud.

**Cláusula Décima Tercera:** Modificaciones. De acuerdo a lo establecido en el Art. 158 de la LCP, si en la ejecución de la presente orden de compra hubiere necesidad de introducir modificaciones, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización del Titular del Hospital, y se formalizará a través de Resolución Modificativa que ameritare el caso, queda entendido que el Hospital se reserva el derecho de modificar el cifrado presupuestario a fin de poder ejecutar la obligación sin autorización del suministrante, para tal efecto se emitirá una Resolución Modificativa.

**Cláusula Décima Cuarta:** Vigencia. La presente orden de compra entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y los plazos contractuales se contarán a partir de su distribución al suministrante.

**Cláusula Décima Quinta:** Legislación. Para los efectos legales de la presente orden de compra, las partes nos sometemos a disposiciones de las Leyes Salvadoreñas.

**Cláusula Décima Sexta:** Notificaciones. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Hospital Nacional Rosales: en final Calle Arce y Avenida Mártires Estudiantes del 30 de Julio (antes 25 Av. Norte), Departamento: San Salvador, Municipio: San Salvador. Y el Contratista: en la dirección, fax, teléfono o correo electrónico que haya proporcionado según el registro de proveedores u oferta.

**Cláusula Décima Séptima:** Administrador de Orden de Compra. Según el Art. 161 de la LCP, será: Responsable de todas las funciones establecidas en el referido artículo

**Cláusula Décima Octava:** "Si durante la ejecución de la Orden de Compra se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de (l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 187 de la LCP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución de la orden de compra de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 181 Romano V literal a) de la LCP relativa a la invocación de hechos falso para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final".

**Cláusula Décima Novena:** Cualquier Observación o denuncia sobre dicho proceso de contratación podrá realizarse directamente al correo electrónico [denuncias@dinac.gob.sv](mailto:denuncias@dinac.gob.sv).